#### Artículo 83.

Las obligaciones que no tuvieren término prefijado por las partes 6 por las disposiciones de este Código, serán exigibles á los diez días después de contraídas, si sólo produjeren acción ordinaria, y al día inmediato si llevaren aparejada ejecución.

#### Artículo 84.

En los contratos mercantiles no se reconocerán términos de gracia 6 cortesía, y en todos los cómputos de días, meses y años, se entenderán: el día, de veinticuatro horas; los meses, según están designados en el calendario gregoriano; y el año, de trescientos sesenta y cinco días.

### Artículo 85.

Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

 I. En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento por voluntad de las partes ó por la ley, al día siguiente de su vencimiento;

II. Y en los que no lo tengan, desde el día en que el acreedor le reclamare al deudor, judicial ó extrajudicialmente ante escribano ó testigos.

### Artículo 86.

Las obligaciones mercantiles habrán de cumplirse en el lugar determinado en el contrato, ó en caso contrario en aquel que, según la naturaleza del negocio ó la intención de las partes, deba considerarse adecuado al efecto por consentimiento de aquellas ó arbitrio judicial.

### Artículo 87.

Si en el contrato no se determinaren con toda precisión la especie y calidad de las mercancías que han de entregarse, no podrá exigirse al deudor otra cosa que la entrega de mercancías de especie y calidad medias.

### Artículo 88.

En el contrato mercantil en que se fijare pena de indemnización contra el que no lo cumpliere, la parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento del contrato ó la pena prescrita; pero utilizando una de estas dos acciones, quedará extinguida la otra.

# TITULO SEGUNDO.

DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIO.

## CAPÍTULO I.

De las diferentes clases de sociedades mercantiles.

## Artículo 89.

La ley reconoce cinco formas ó especies de sociedades mercantiles:

I. La sociedad en nombre colectivo;

II. La sociedad en comandita simple;

III. La sociedad anónima;

IV. La sociedad en comandita por acciones;

V. La sociedad cooperativa.

### Artículo 90.

Toda sociedad comercial constituye una personalidad jurídica distinta de la de los asociados.

Artículo 91.

Las sociedades civiles, sin perder su carácter, pueden constituirse como sociedades de comercio, de conformidad con las disposiciones de este título.

Artículo 92.

La ley reconoce, además de las sociedades propiamente dichas, las asociaciones comerciales momentáneas y en participación, sin atribuir-les no obstante personalidad jurídica distinta de la de los asociados.

## CAPÍTULO II.

De la forma de las sociedades.

# Artículo 93.

Todo contrato de sociedad ha de constar en escritura pública: el que se estipule, entre los socios, bajo otra forma, no producirá ningún efecto legal.